

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvese proveer, Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmp185bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2021-00032-00

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en Estado No. 016 del Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auscultando el plenario dentro de la presente causa, se avizora que, de cara al mandato especial allegado, con el auto apremio de la demanda se le reconoció personería suficiente para actuar a la abogada YUSELLY DEL CARMEN JIMÉNEZ JIMÉNEZ. Luego, reconocida en legal forma la apoderada de la demandante se pudo constatar que no se ha materializado el enteramiento del mandamiento de pago, como tampoco se ha dado cumplimiento al numeral “**QUINTO**” de dicha providencia.

Amén de lo anterior, este Estrado Judicial,

DISPONE:

ÚNICA CUESTIÓN: REQUIÉRASE a la parte demandante para que se sirva dar pleno cumplimiento a las ordenanzas decretadas con el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0156f3ea7f4fc0924dfbfddaaf341cf34295aa970dd0290dcb1da120a1de7a0d**

Documento generado en 17/08/2022 08:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvese proveer, Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmp185bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2021-00034-00

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en Estado No. 016 del Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auscultando el plenario dentro de la presente causa, se avizora que, de cara al mandato especial allegado, con el auto apremio de la demanda se le reconoció personería suficiente para actuar a la abogada YUSELLY DEL CARMEN JIMÉNEZ JIMÉNEZ. Luego, reconocida en legal forma la apoderada de la demandante se pudo constatar que no se ha materializado el enteramiento del mandamiento de pago, como tampoco se ha dado cumplimiento al numeral “**QUINTO**” de dicha providencia.

Amén de lo anterior, este Estrado Judicial,

DISPONE:

ÚNICA CUESTIÓN: REQUIÉRASE a la parte demandante para que se sirva dar pleno cumplimiento a las ordenanzas decretadas con el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47dd73e025644334844793ce7e35a71bbcb68cd5eb3e542fd2bd85a78f83363**

Documento generado en 17/08/2022 08:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvese proveer, Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmp185bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2021-00042-00

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en Estado No. 016 del Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auscultando el plenario dentro de la presente causa, se avizora que, de cara al mandato especial allegado, con el auto apremio de la demanda se le reconoció personería suficiente para actuar a la abogada YUSELLY DEL CARMEN JIMÉNEZ JIMÉNEZ. Luego, reconocida en legal forma la apoderada de la demandante se pudo constatar que no se ha materializado el enteramiento del mandamiento de pago, como tampoco se ha dado cumplimiento al numeral “**QUINTO**” de dicha providencia.

Amén de lo anterior, este Estrado Judicial,

DISPONE:

ÚNICA CUESTIÓN: REQUIÉRASE a la parte demandante para que se sirva dar pleno cumplimiento a las ordenanzas decretadas con el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10393956e3b57a56055aea7da594bd1db1d9a17a0b2722b1c104ff940d0dd594**

Documento generado en 17/08/2022 08:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2021-00142-00

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en Estado No. 016 del Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Habida consideración a lo ordenado en el auto apremio, observa esta Judicatura que NO se ha allegado al plenario el original del título valor objeto de recaudo, de manera que se hace imperioso requerir a la parte demandante para lo pertinente.

Expuesto lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que se sirva aportar, con destino a las presentes diligencias, el original del título valor objeto de recaudo.

A lo anterior deberá darse cumplimiento en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, contrólense el término señalado en precedencia, el cual una vez fenecido, ingrésense las presentes diligencias al Despacho para proceder con lo que en materia procesal corresponda.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7289216dcf3628f609794c76ff7a72b94369fb0f1a1b5f96e991f6cdaba09426**

Documento generado en 17/08/2022 08:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 18 de abril de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2021-00179-00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 16 del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la entidad ejecutante a través de su apoderada especial suscribió convención (PDF Nos. 18 C-1 digital) en la cual manifestó su voluntad de ceder los derechos de crédito, del cual es titular en el presente proceso, a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, sociedad que a través de su apoderado general expresó aceptar la precitada cesión de derechos y ratificar como apoderado judicial al apoderado reconocido dentro del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.

SEGUNDO: Tener como nuevo demandante a la sociedad **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.**

TERCERO: RATIFICAR como apoderado judicial de la demandante cesionaria al Dr. GERMÁN JAIMES TABOADA, identificado con C.C. No. 79.394.703 y T.P. No. 96.795 del C. S. de la J.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva por estado, teniendo en cuenta el trámite adelantado dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c6259e02aac8e07921a3a381b7f7150f7b4d261988c507fd0bc1df13ebc53a**

Documento generado en 17/08/2022 09:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 18 de abril de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2021-00179-00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 16 del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auscultado el expediente que recoge el trámite del proceso ejecutivo de **mínima cuantía**, instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando a través de apoderado por endoso en procuración, en contra de LUIS FERNANDO APONTE LEMUS, observa el Despacho lo siguiente.

1.- La parte demandante presentó como recaudo ejecutivo el pagaré No. 02-01861870-03 por las sumas descritas en el auto apremio.

2.- Librado el mandamiento de pago por reunir los requisitos de ley el día 22 de abril de 2021, se efectuó la notificación de la providencia de apremio a la parte ejecutada en de manera personal (PDF 14).

Sea del caso señalar que las diligencias de notificación que militan a PDF 11 no cumplen con los presupuestos señalados en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se tendrá por notificado al pasivo de manera personal.

3.- Una vez notificado el extremo pasivo de la providencia de apremio, de manera personal y culminado el traslado de la demanda no se propusieron excepciones tendientes a desvirtuar el derecho reclamado en la demanda.

4- Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 440 ibídem, el cual señala que si no se propusieron excepciones oportunamente el juez ordenará, por medio de auto, avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

5.- Al descender al caso que se estudia, se allegó por parte del demandante cesión de la obligación que aquí se ejecuta, la cual se dispondrá lo pertinente en providencia separada de la misma calenda.

6. finalmente y conforme a la anterior previsión legal, se dispone que siga adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, librado según la demanda y al recaudo ejecutivo presentado, estando reunidos los presupuestos procesales tales como la competencia, capacidad de las partes, y las demás de Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de mandamiento ejecutivo de pago de fecha 22 de abril de 2022 y auto que acepta cesión de esta misma calenda.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, según lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de **\$2.064.000.00**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

QUINTO: CUMPLIDO el inciso anterior y los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaria **REMITIR** el expediente a los jueces de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:
Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10f1460dad707e8c50189766900a450f4c85d193e48bb18078683b57a5a84eb**

Documento generado en 17/08/2022 09:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer. Bogotá D.C., 15 de junio de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2021-00255-00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 16 del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial de conformidad con lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo que a continuación se considera.

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de **CARLOS ANDRÉS GIL BETANCOURT.**, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, las cuales fueron acogidas en auto del 08 de abril de 2021, decretándose el embargo sobre el bien dado en hipoteca (PDF 01 imagen 97 y ss C- 1 digital).

Se aportó como recaudo ejecutivo la obligación contenida en la Escritura Pública No. 1187 del 12 de junio de 2015 de la Notaría Treinta y Cinco (35) del Círculo de Bogotá D.C., por las sumas allí descritas, para ser pagaderos en la ciudad de Bogotá; el cual fue respaldado con garantía hipotecaria sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40690622, siendo la parte demandada la actual propietaria del bien dado en hipoteca en favor de la parte actora.

Los documentos enunciados deben tenerse como plena prueba contra la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 244 y 257 del Código General del Proceso, así como, se adjuntó al proceso el certificado de tradición del inmueble sobre el que recaen los derechos hipotecados, donde consta la vigencia del gravamen, la inscripción del embargo y que la parte demandada es la actual propietaria inscrita de los derechos embargados.

El mandamiento de pago en referencia fue notificado a la parte ejecutada conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que ésta, dentro del término legal propusiera excepción tendiente a desvirtuar el derecho aquí reclamado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el numeral 3° del artículo 468 *ejúsdem*, contempla que si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

Por lo que al descender al caso de estudio, se avizora que se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago del 08 de abril de 2021, notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate del bien inmueble hipotecado, registrado bajo la Matricula Inmobiliaria No. 50S-40520596, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, cuyos linderos se hallan especificados en la Escritura Pública No. 2890 del 27 de marzo de 2009 de la Notaria Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá D.C., siendo la parte demandada la actual propietaria del bien dado en hipoteca en favor de la entidad demandante, para que con su producto se pague el crédito y las costas, tal como se dispuso en el auto apremio.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, según lo previsto en los artículos 365 y 366 del C.G.P., para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de **\$1.912.000.00 M/Cte.**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

QUINTO: CUMPLIDO el inciso anterior y los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaria **REMITIR** el expediente a los jueces de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:
Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac4221888e90d33d502e11d869facf84647ef50c4b0f3ea74a7138c43df6069**

Documento generado en 18/08/2022 11:24:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 15 de junio de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2021-00255-00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 16 del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el Certificado de Tradición allegado, en el cual consta la inscripción del embargo decretado por este Despacho sobre el inmueble objeto de garantía real, por lo cual la demandante solicita se ordene la diligencia de secuestro; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40690622** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá – Zona Sur, propiedad de la parte demandada.

SEGUNDO: COMISIONAR a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ (REPARTO) – ALCALDÍA LOCAL RESPECTIVA, para que se lleve a cabo la diligencia del anterior numeral, para lo cual se designa como secuestre a quien aparece en el acta adjunta al presente proveído y se fija como gastos la suma de \$400.000, en cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 3° numeral 1 del artículo 48 *ídem*.

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:
Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d204a80aebb449fec513dda1c1e90aca4740f198c82485fc7f815f5185e99e19**

Documento generado en 17/08/2022 09:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2021-00263-00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 16 del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente trámite judicial se evidencia memorial allegado por la apoderada que representa judicialmente a la ejecutante, contenido de la renuncia al poder conferido, el Despacho aceptará, ya que se ajusta a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del C. G. del P., no obstante, se requerirá a la parte ejecutante –si a bien lo tiene - para que remita al despacho nuevo poder determinando al profesional del derecho que la representará judicialmente.

Aunado, se glosará la respuesta brindada por el Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur, con la respectiva nota devolvía.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la abogado MARÍA CAMILA SIERRA MURILLO, por ajustarse a derecho.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que remita al despacho nuevo poder determinando al profesional del derecho que la representará judicialmente.

TERCERO: GLOSAR Y PONER EN COMOCIMIENTO la respuesta brindada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur, vista a PDF 22 C- 1 digital.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa0a124f6addbd422bc7ea666c89971a9b4bbdbe1f708a93fc354251ac2a028**

Documento generado en 17/08/2022 09:23:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2021-00268-00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en Estado No. 016 del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante auto calendarado el 08 de abril de 2022, este Despacho inadmitió la presente demanda, concediendo el término cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la misma, por las razones expuestas en parte motiva de la precitada providencia.

Así las cosas, fenecido el tiempo otorgado a la parte actora, y como quiera que la demanda de la referencia no fue subsanada, este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído, al no dar cumplimiento al auto de fecha 08 de abril de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa las cancelaciones correspondientes en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64103ff7519e70027b067a3353ea9a5cd3257777b9843916d30bbf6e0eb58983**

Documento generado en 18/08/2022 04:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 19 de febrero de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2021-00323-00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 16 del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auscultado el expediente que recoge el trámite del proceso ejecutivo de **mínima cuantía**, instaurado por BANCO DE BOGOTÁ S.A., actuando a través de apoderado por endoso en procuración, en contra de NICOLAS ALBERTO ZAPATA LÓPEZ, observa el Despacho lo siguiente.

1.- La parte demandante presentó como recaudo ejecutivo el pagaré No. 1032412521 por las sumas descritas en el auto apremio.

2.- Librado el mandamiento de pago por reunir los requisitos de ley el día 22 de abril de 2021, se efectuó la notificación de la providencia de apremio a la parte ejecutada en los términos señalados en el artículo 2091 y 292 de C. G del ;p en armonía con lo dispuesto en la >Ley 2213 de 2022.

3.- Una vez notificado el extremo pasivo de la providencia de apremio, a través de envío de mensaje al correo electrónico informado por el extremo actor y culminado el traslado de la demanda no se propusieron excepciones tendientes a desvirtuar el derecho reclamado en la demanda.

4- Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 440 ibídem, el cual señala que si no se propusieron excepciones oportunamente el juez ordenará, por medio de auto, avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

5.- Al descender al caso que se estudia, conforme a la anterior previsión legal, se dispone que siga adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, librado según la demanda y al recaudo ejecutivo presentado, estando reunidos los presupuestos procesales tales como la competencia, capacidad de las partes, y las demás de Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de mandamiento ejecutivo de pago de fecha 22 de abril de 2021.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, según lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de **\$1.356.000.00**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

QUINTO: CUMPLIDO el inciso anterior y los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaria **REMITIR** el expediente a los jueces de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12699f0fcc427afbbefe379147ea5bb19324e9f143b9bb7e1955a7533f38ec**

Documento generado en 17/08/2022 09:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer, Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmp185bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2021-00340-00

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en Estado No. 016 del Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auscultando el plenario dentro de la presente causa, se avizora que, una vez fenecida la fecha indicada por la apoderada de la parte actora en cuanto a la suspensión procesal, en nada se ha pronunciado respecto de las diligencias decretadas en el auto apremio de la demanda.

Amén de lo anterior, este Estrado Judicial,

DISPONE:

ÚNICA CUESTIÓN: REQUIÉRASE a la parte demandante para que se sirva dar pleno cumplimiento a las ordenanzas decretadas con el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8341e186f55d7814e54e8e87a49624035f674a16f009b7b141de33c6505b2e**

Documento generado en 17/08/2022 08:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2021-00356-00

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en Estado No. 016 del Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado al correo institucional de esta Oficina Judicial el pasado 24 de mayo del corriente, presentado por la parte actora, se observa que en el poder especial aportado concurren todos los requisitos para que le sea reconocida personería al profesional del derecho **NÉSTOR ORLANDO HERRERA MUNAR**, a efectos de representar los intereses de la ejecutante.

De cara a lo expuesto, de acuerdo a lo contemplado en los artículos 75 y 77 del Estatuto Adjetivo Civil, el Despacho procederá a reconocer personería suficiente a la nueva gestora judicial de la parte actora.

Amén de lo anterior, este Estrado Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente al profesional del derecho **NÉSTOR ORLANDO HERRERA MUNAR**, identificado con C.C. No. 80.500.545 y T.P No. 91.455 del H. C S de la J, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato especial conferido.

SEGUNDO: TÉNGANSE por revocados todos y cada uno de los poderes anteriormente concedidos previos a la designación del Dr. **FELIX RODRIGO CHÁVARRO BRIJALDO**. Se notifica la presente decisión por Estado, para los fines legales publicados en el inciso segundo del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb0ee09bdb03d5f729c68cb2b0e83024169340896b59e3838a8f11720692930**

Documento generado en 17/08/2022 08:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer. Bogotá D.C., 14 de febrero de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2021-00415-00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 16 del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De una revisión del presente asunto, se tiene que la parte ejecutada, MARÍA PAZ GIL LOBO, se notificó de manera personal a través su apoderado judicial y allegó escrito de contestación dentro del término dispuesto en el inciso 1° del artículo 442 CGP, en el cual propuso excepciones de mérito.

Al paso, mediante correo electrónico fechado el 23 de noviembre de 2021, los demandados GERMÁN ALBERTO BERBESI BARROSO y LOBO VARGAS CONSTRUCCIONES S.A.S., a través de apoderado judicial allegan memorial poder y escrito de demanda, razón por la cual se tendrán por notificados por conducta concluyente quienes dentro del término que indica dieron contestación proponiendo medios exceptivos (ver PDF No. 13 y 14).

De lo anterior, sería del caso proceder conforme lo establece el canon 443 de nuestro ordenamiento procesal, empero, y viéndose que con la solicitud de reforma de la demanda vista a PDF 18 C-1 del cuaderno digital, se modifica la competencia por razón de la cuantía (art. 27 del C. G. del P.), el Despacho dispondrá la remisión de las presentes diligencias a los Juzgado Civiles Municipales de esta ciudad, para que una vez avoquen conocimiento del proceso, por auto se corra traslado de las exceptivas propuestas y se pronuncien de la precitada reforma.

Téngase en cuenta que conforme lo dispuso la H. Corte Suprema de Judicial, en auto de calenda 26 de mayo de los cursantes, no obstante y atendido lo prescrito en el artículo 1 del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, esta sede judicial fue transformada de manera transitoria en el Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado de manera personal a la demandada MARÍA PAZ GIL LOBO, quien dentro del término que otorga la ley contestó la demanda, a través de apoderado judicial, quien propuso medios exceptivos.

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente a los demandados GERMÁN ALBERTO BERBESI BARROSO y LOBO VARGAS CONSTRUCCIONES S.A.S., quienes dentro del término que otorga la ley contestaron la demanda, a través de apoderado judicial, quien propuso medios exceptivos

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al Dr. NÉSTOR ORLANDO JIMÉNEZ FÚQUENE, identificado con C.C. No. 19'240.610 y T. P. No. 56.451 DEL C. S. DE LA J., de conformidad con los poderes conferidos por los aquí demandados (PDF Nos. 09 y 14 imagen 23 a 26 del C-1 digital).

CUARTO: REMITIR lo aquí actuado por **ALTERACIÓN EN LA CUANTÍA** de la demanda a los Juzgados Civiles municipales, de conformidad con las razones expuestas *ut Supra*.

QUINTO: POR SECRETARÍA ofíciase al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia, para que ejecute el reparto de la presente causa entre los Despachos Civiles Municipales de Bogotá.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1925fa598072e7d4088b2f87ac595a664a31fdcc93a7b133c5208affd8ac0e**

Documento generado en 17/08/2022 09:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>